



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 179 De Jueves, 15 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220003700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Jn Asociados	Argemiro Garces Peña, Andres Felipe Castaño Castrillon	14/12/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920220068300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio El Cacique	Nidia Florencia Garcia De Garcia Florencia Garcia De Garcia	14/12/2022	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
08001418901920200003800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Espumados Del Litoral	Marcos Alfonso Sandoval Cuadrado, Kena Patricia Pinzon Toro	14/12/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920210091300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Gilberto Ramon Charris Barraza	Sin Otros Demandados, Elkin Everstsz	14/12/2022	Auto Decide - Realiza Control De Legalidad, Deja Sin Efecto Providencia De 28 De Febrero De 2022 Y Libra Nuevo Mandamiento Pago

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 15 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

01652b7e-2aeb-40b0-aa67-1606d418b1e6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 179 De Jueves, 15 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210061900	Verbales De Minima Cuantia	Josefa Ditta Escorcia	Cooperativa E Inversiones Y Planes De La Paz Ltda	14/12/2022	Auto Fija Fecha - De Audiencia, Para El 26 De Enero De 2023 A Las 09:30 Am

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 15 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

01652b7e-2aeb-40b0-aa67-1606d418b1e6



RADICADO: 0800141890192022-00037-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA JN ASOCIADOSNIT 900.623.300-3
DEMANDADOS: ROQUE DIAZ FREDYCC 1.007.472.539

Informe Secretarial

Señor juez, al Despacho proceso Ejecutivo de la referencia en el que las partes presentaron memorial, solicitando la terminación del proceso por transacción. Sírvase Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, encontramos que la Dra. Emilse Benavides Beleño en su condición de apoderada del demandante y Freddy Roque Díaz en su condición de demandado, presentaron escrito en el que informaron al despacho sobre la realización de un acuerdo Transaccional, con el fin de cancelar la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta, solicitando la terminación del proceso previa entrega a la demandante de los títulos judiciales descontados a los demandados por la suma de \$2.400.000, por tanto, este Despacho estima que la solicitud se ajusta a derecho, toda vez que reúne los requisitos del art. 312 del C.G.P; en consecuencia se accederá a lo pedido y se declarará terminado el proceso referenciado.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la TRANSACCION presentada por las partes.

SEGUNDO: Dese por terminado el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva, previa entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que le fueron descontados al demandado Freddy Roque Diaz y que se encuentra a órdenes de este despacho por valor de \$2.400.000, de conformidad con lo acordado por las partes.

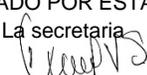
TERCERO: Al no existir remanentes provenientes de otros Juzgados, decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Ofíciase a quién corresponda.

CUARTO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Diciembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02c214ee80ab7f705dc6cc5841574c3361d1d78fe03dba74413c3b514281395**

Documento generado en 14/12/2022 03:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800141890192020-00038-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESPUMADO DEL LITORAL SA
DEMANDADO: MARCO SANDOVAL y otros

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso de la apoderada de la parte demandante solicita la terminación de proceso por pago. Proveer.

La secretaria,

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIEINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, Barranquilla, diciembre cinco (05) de dos mil Veintidós (2022)

Revisado el expediente encontramos escrito presentado por la Dra. Yaninis Suarez Burgos, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en este proceso, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia y cumplidas las condiciones previstas en el Art. 461 del C.G del P, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por pago total.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de los embargos practicados. Elabórese los respectivos oficios.

TERCERO: Decrétese el desglose del título base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la demandada con las constancias pertinentes.

CUARTO: Si existieren títulos judiciales en el proceso, entregase a la parte demandada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, Diciembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd9604c3f0d48842bf981755cc1e7796b40f0162b88edc915691773d2e95a1e**

Documento generado en 06/12/2022 05:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-0683-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO EL CACIQUE
DEMANDADOS: NIDIA FLORENCIA GARCIA DE GARCIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE MANUEL GARCIA GONZALEZ

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que el demandante solicita la corrección del auto que libra mandamiento de pago. Sírvase a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y al revisar el auto de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se advierte que en este se incurrió en un error de transcripción al indicar el nombre del demandado JOSE MANUEL GARCIA GONZALEZ indicando erróneamente JUAN MANUEL GARCIA GONZALEZ, por tal razón se procederá conforme a lo solicitado por la parte ejecutante y se corregirá el numeral cuarto del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral CUARTO del auto de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante el que se libró mandamiento de pago en el presente proceso, el cual quedará así:

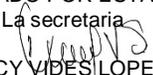
“**CUARTO:** De conformidad con lo señalado en el art. 87 del C.G.P, emplácese a los herederos indeterminados de JOSE MANUEL GARCIA GONZALEZ, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificaciones del presente auto de mandamiento de pago, el cual se libra en su contra dentro del proceso ejecutivo adelantado por el EDIFICIO EL CACIQUE...”.

SEGUNDO: Conservar lo dispuesto en los demás numerales del auto objeto de la corrección.

TERCERO: En firme la presente providencia inclúyase el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUÍS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, diciembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b143c30772f65eb18b49eef833861e0f0043496f538f4cfdb6b6a13e453e88**

Documento generado en 14/12/2022 02:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-0913-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GILBERTO RAMON CHARRIS BARRAZA
DEMANDADOS: ELKIN JESUS EVERSTSZ NORIEGA

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que el demandante solicita la corrección del auto que libra mandamiento de pago. Sírvase a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y al revisar el presente expediente se advierte que el señor GILBERTO RAMON CHARRIS BARRAZA, presentó el día 21 de noviembre de 2022 una solicitud de corrección del auto de mandamiento de pago proferido por este despacho judicial el día 28 de febrero de dos mil veintidós aduciendo que se omitió un número en la cedula del demandado ELKIN EVERSTSZ.

Sin embargo, al revisar la providencia objeto de la corrección observa este juzgado que se libró orden de pago por una suma superior a la solicitada en el acápite de pretensiones y la indicada en la letra de cambio base de la ejecución, razón por la cual el este operador judicial le dará aplicación a lo establecido en el art. 132 del C.G. del P. y en uso de las facultades que le otorga el Art. 42 numeral 5, realizará un control de legalidad sobre la actuación, con el fin de sanear irregularidades que pudieran acarrear nulidades que dieran al traste con la actuación judicial, y que finalmente generarían perjuicios a todos los sujetos procesales y a la administración de justicia, razón por la cual, se dejara sin efectos legales la providencia de fecha 28 de febrero de 2022 y se emitirá un nuevo mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, este operador de justicia le dará aplicación a lo establecido en el Art. Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos la providencia de fecha 28 de febrero de 2022, con la que se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de GILBERTO RAMON CHARRIS BARRAZA identificado con CC. 8.763.780 y en contra de ELKIN JESUS EVERSTSZ NORIEGA identificado con CC 72.215.035, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), por concepto del capital adeudado por la letra de cambio creada el día 30 de mayo de 2019.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 01 de enero del 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.



RADICADO: 0800141890192021-0913-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GILBERTO RAMON CHARRIS BARRAZA
DEMANDADOS: ELKIN JESUS EVERSTZ NORIEGA

CUARTO: En atención a que la Alcaldía de Barranquilla solicitó mediante el oficio QUILLA-22-267775 que se aclarará el número de cedula del demandado ELKIN JESUS EVERST NORIEGA debido a que la que se le comunicó mediante el oficio que comunicaba la orden de embargo difiere del número de documento de este, se ordena que pro secretaria se remita oficio a esta entidad indicando que el número de identificación del señor EVERST NORIEGA es 72215035.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, diciembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e144e80f61fa096dd8a1da4aacf9745176634cbf102bd578463721fbd278826**

Documento generado en 14/12/2022 02:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00619-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JOSEFA DITA ESCORCIA
DEMANDADO: COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LIMITADA COOINPAZ

Hoja No. 1

Barranquilla, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se advierte que en el mismo se programó audiencia para el día cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), pero llegada esa fecha se recibió una excusa médica de parte del señor CHESMAN ORDÓÑEZ quien obra como representante legal de la COOPERATIVA COOINPAZ LTDA, razón por la cual se hace necesario fijar una nueva fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se,

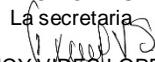
RESUELVE

PRIMERO: Fíjese el día veintiséis 26 de enero de 2023 a las 09:30 a.m., como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 C.G.P, la cual se realizará de manera presencial, los interesados que no puedan comparecer físicamente pueden solicitar el envío del enlace de la reunión para comparecer de forma virtual.

SEGUNDO: Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda o contestación. Las partes deberán presentar los testigos relacionados en la demanda y en la contestación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, diciembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61dcb1d0164e74059ea1da8540f2f847fa2cf8e977b5237bda84216fde156c45**

Documento generado en 14/12/2022 02:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>